

# CASUÍSTICA Y JURISPRUDENCIA

Por: **Ab. César Vaca Sánchez**

## 1. LA NUEVA CATEDRA

No conozco todas las facultades de jurisprudencia de nuestro país, pero en algunas de las que conozco sucede, curiosamente, que no se enseña Jurisprudencia.

Entendida la Jurisprudencia simplemente como los fallos o sentencias dictadas por los órganos de administración de justicia, tenemos que, en el péñsum de las facultades de Jurisprudencia, no se ha incluido una cátedra dedicada al estudio de los fallos jurisprudenciales.

Se ha imputado al sistema de formación de abogados el ser excesivamente teórico y a los abogados, por lo general, el tener una mentalidad excesivamente deductiva y con tendencia a desvincularse de las realidades.

Conforme a nuestro Sistema Universitario de Educación jurídica, llamémoslo así, un estudiante puede graduarse de Licenciado o de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, sin que nunca haya leído y menos analizado y discutido una sentencia judicial definitiva, en su integridad.

En nuestras facultades de jurisprudencia, por lo general, no se estudia la Jurisprudencia de un modo especial y señalado, con una cátedra dedicada a ello exclusivamente; Se estudia casi excluyentemente, cultura general y dogmática jurídica durante cinco de los seis años de estudios, dedicándose el sexto año a las prácticas jurídicas que tienen por objeto fundamentalmente el aspecto artesanal de la profesión, consistente en la elaboración de contratos, escritos judiciales y demás documentos legales.

El estudio de la cultura general en la carrera de Abogacía tiene su origen en las concepciones humanísticas y enciclopedistas que dominaron, más que nada, en la época anterior a la Revolución Francesa. El dominio casi exclusivo del estudio de la Dogmática Jurídica en la carrera de Derecho, puede hallar su origen en el excesivo culto a la ley, como fuente de derecho, proveniente de la época posterior a la edición del código civil napoleónico de 1804, que fue objeto de veneración por parte de los juristas franceses de entonces, como si se hubiera tratado de una obra perfecta.

Las concepciones de cada época quedan perennizadas en los programas de estudios de los sistemas educativos para influir largamente a través de las generaciones.

Sin embargo, posteriormente, en la Ciencia del Derecho se le ha reconocido a la Jurisprudencia una importancia creciente como fuente de derecho, como expresión de derecho positivo, de derecho vivo, aplicado, y además, como instrumento útil y necesario para la formación cabal de un profesional del Derecho; no obstante, en nuestro sistema de formación de abogados, la Jurisprudencia no ha alcanzado el sitial que le corresponde, inexplicablemente.

El célebre autor Carnelutti, ha denunciado: "el peligro de enseñar conceptos sin proporcionar juntamente, y aún por adelantado, la imagen de los fenómenos sobre los cuales los conceptos son construídos" y "el remedio no es otro que la reencarnación de los conceptos con las imágenes sacadas de la observación de la realidad". Otro autor ha expresado metafóricamente que los textos legales son sólo la "anatomía" del derecho, siendo preciso además estudiar las manifestaciones "fisiológicas" de los fenómenos jurídicos. Estas manifestaciones se producen indudablemente, en la casuística, en el estudio de los casos jurídicos y de sus resoluciones.

Más allá de la cita de resoluciones judiciales que algunos profesores, en el estudio y explicación de los textos legales, tienen la buena costumbre de hacer, creemos preciso instituir una cátedra especializada en el estudio de los casos que se presentan en la realidad práctica de la vida social y en el análisis de las sentencias judiciales.

La cátedra especializada que debería crearse, ae Casuística y Jurisprudencia, no habría de establecerse solamente en el último año **de estudios de Derecho**, sino que quizá desde el cuarto año, el estudiante debe empezar a familiarizarse con los procesos judiciales y con los fallos jurisdiccionales.

Tal es la importancia de la jurisprudencia, que deberían crearse cátedras especializadas aún por materias, como las de Casuística y Jurisprudencia Civil y Mercantil, penal y laboral, por ejemplo.

## **II. EL ANALISIS JURISPRUDENCIAL**

El de dos maneras, ha venido tratándose tradicionalmente el estudio de la Jurisprudencia en nuestro país, la primera consistente en relacionar, con cada disposición legal que se estudia, los fallos de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia. Con este criterio se ha editado muchas veces, el Código Civil acompañado de jurisprudencia.

Bajo esta modalidad, el estudio de las resoluciones jurisdiccionales aparece subordinado, como un apéndice, del análisis y explicación de las disposiciones legales.

No se estudia el caso, es decir, no se emplea el método casuístico, ni se revisan las alternativas de aplicación de los preceptos legales a la situación de hecho. No se reproduce el proceso que históricamente se da en la realidad, donde las normas jurídicas y el derecho todo, es un instrumento o medio de resolución de los casos de la vida práctica, donde el derecho está al servicio de la vida del hombre, sino que, al contrario, "la vida social", la "actividad" humana del caso, aparece al servicio de la explicación normativa.

El segundo modo en que ha venido tratándose académicamente a la Jurisprudencia, es como un elemento referencial en el estudio de Práctica Forense.

En los libros de práctica forense se acostumbra transcribir resoluciones jurisprudenciales como para orientar al educando o lector, sobre las resoluciones que podrían recaer en los nuevos casos a presentarse. Tratada así, la jurisprudencia se ve reducida al insignificante papel de un referente práctico, de una información que es preciso conocer, por previsión y además para poder citar estos fallos a los jueces, en los escritos forenses, como un instrumento de persuasión e inducción de su resolución en el caso que nos toca intervenir.

En ninguno de los dos modos tradicionales de tratar la Jurisprudencia se le concede a esta importante fuente del derecho el papel y la dimensión que le corresponde como aspecto integrante del conocimiento jurídico y como instrumento metodológico de formación jurídica.

La instauración propuesta, de una cátedra especializada de Casuística y Jurisprudencia, buscaría llenar este vacío y permitiría el desarrollo de lo que podríamos llamar el Análisis Jurisprudencial; este análisis se aplicaría al estudio, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- a) El caso o situación de hecho planteada vivencialmente ante el órgano jurisdiccional, la revisión de sus elementos, estructura, funciones y posibles desenlaces.
- b) Las normas alternativamente aplicables, propuestas por las partes procesales.
- c) Las normas que alternativamente pudo aplicar el juez.
- d) La fundamentación y eficacia de las distintas sentencias producidas en el proceso.
- e) La valoración de la resolución final del caso.
- f) Los casos y resoluciones similares.
- g) La evolución de los fallos de los tribunales a través del tiempo.
- h) La jurisprudencia contradictoria.
- i) La jurisprudencia comparada.

A pesar de no habersele dado a la Jurisprudencia el sitial correspondiente en el campo de la educación jurídica, en el campo de nuestra cultura jurídica, siempre han habido autores que se han encargado de su recopilación, clasificación, ordenación y publicación.

A más de la Gaceta Judicial y del Prontuario de Resoluciones, que son órganos oficiales de publicación de la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, los diccionarios de Jurisprudencia del Dr. Juan Larrea Holguín, del Dr. Galo Espinoza y las obras que sobre la materia han publicado los doctores Héctor Orbe, Ramiro Cadena Gudiño, Paul Carvajal Flor y José García Falconi, entre muchos otros, constituyen una fuente bibliográfica capaz de constituir un punto de partida para el desarrollo del Análisis Jurisprudencial y de la cátedra de Casuística y Jurisprudencia.

Por otra parte, actualmente, puede contarse con interesantes recopilaciones de Jurisprudencia extranjera, particularmente colombiana, chilena y argentina, para la práctica del enriquecedor método comparativo.

## II I. EL CASE SYSTEM

En el derecho anglosajón o Common Law, que tiene como fuente de derecho prioritaria los precedentes judiciales, es decir, las resoluciones que anteriormente los jueces han dictado sobre casos similares a los nuevos que se presentan, ha tenido predominio, como método de estudio, la casuística, el case system o case method, método del caso.

En los Estados Unidos desde la época colonial se ha estudiado el derecho mediante la lectura y el análisis de decisiones judiciales. Por 1810 ya empezaron a utilizarse los casebooks o libros de casos en la enseñanza del derecho, que se hacía en los buffets particulares.

Se atribuye a Langdell, profesor de la Universidad de Harvard desde 1870 hasta 1900, un carácter decisivo en la instauración del método.

En los últimos años del siglo pasado y principios del presente, se consolidó en los Estados Unidos el "método de los casos" como sistema de estudio del derecho.

El predominio del método de estudio casuístico llevó consigo un gran crecimiento de la aparición de los casebooks. Se sabe que en los años inmediatamente posteriores a la segunda guerra mundial se publicaba un centenar cada año. Además existen casebooks mimeografiados que los profesores utilizan en sus cursos. En el estudio de los casos el estudiante se ve inmerso desde el principio

en las diversas complicaciones propias de los procesos y de la interpretación y aplicación del derecho.

Los casebooks, que al principio eran simples relatos de casos y resoluciones, posteriormente fueron apareciendo acompañados de notas y comentarios.

Entre los méritos que tiene la aplicación del método casuístico, un autor norteamericano, Edwin Patterson, en su estudio "The Case Method in American Legal Education: Its origins and Objectives", citado por Ramón Badenes Gasset, en su obra "Metodología del Derecho", que me ha servido de fuente sobre estos particulares, señala los siguientes:

- a) El estudiante aprende los métodos que posteriormente deberá utilizar en el ejercicio de la abogacía;
- b) Adiestra al estudiante en el arte de sintetizar, y esto implica también el de analizar;
- c) El estudiante se pone en contacto directo con la terminología jurídica;
- d) Se desarrolla el sentido crítico;
- e) El estudiante se familiariza con los conflictos sociales y sus consecuencias jurídicas;
- g) Hace más interesantes y animadas las reuniones de clase, estableciendo mayor comunicación entre profesor y alumno.

Es la utilización del método casuístico, su expresividad y vivacidad, lo que ha facilitado el llevar la enseñanza del derecho y la aplicación del mismo a la televisión y el cine.

Sin embargo, de ninguna manera podría ser la influencia de las exhibiciones del cine y la televisión, como podría decirse irónicamente, lo que nos lleva a sugerir la implantación de una cátedra especializada de Casuística y Jurisprudencia.

Si bien en el derecho anglosajón el método de los casos tiene una trascendencia muy superior, por la modalidad misma de su sistema jurídico, no es menos cierto que, podemos aprovechar muchos de los beneficios de tal método, que nosotros debemos desarrollar autónoma e independientemente, lejos de sus estereotipos, que de ningún modo, necesitamos imitar

El estudio de la Casuística y Jurisprudencia en una cátedra especializada, que debería crearse, muy lejos de desvirtuar nuestros tradicionales métodos de estudio, vendría a complementarlos perfectamente, y a reforzar la comprensión, y el desarrollo de nuestra cultura jurídica.

Sobre la utilidad y trascendencia del estudio de los casos y las resoluciones, en nuestro sistema de derecho, de tradición romanista, para que no se diga que puede tratarse de una transplatación cultural, concluyo este trabajo sobre la necesidad de crear una cátedra especializada de Casuística y Jurisprudencia, con la cita del jurista francés Cápitan, un prestigioso autor de nuestro mundo cultural latino, que respecto del estudio de la jurisprudencia expresa, que permite observar en vivo: "La lucha de los intereses, la complejidad de las relaciones humanas, los móviles que determinan la celebración de estas relaciones, los conflictos que suscitan. . . Para comprender bien la importancia y la función de una institución jurídica, es indispensable ver como funciona, o lo que es igual, que puesto tiene en el comercio jurídico, cuando y en qué condiciones la utilizan los hombres, la manera como la emplean, ... las consecuencias que producen... Las decisiones de jurisprudencia llenan la misma misión que los grabados y dibujos explicativos en los libros de ciencias. Aumentarán el interés que puede inspirar el estudio del derecho teórico, y le habituarán (al estudiante) a leer y comprender los procesos. . . **El estudio razonado y crítico de la Jurisprudencia es uno de los factores esenciales de la educación jurídica**".